

Número obtenido	Apellidos y nombre	País
21	Santos Núñez, María Luz	Italia (IT), 4.ª plaza.
22	Oliva Pérez-Andújar, María Antonia	Portugal (PT), 1.ª plaza.
23	Saiz Lorca, Daniel	República Checa (CZ), 1.ª plaza.
24	Llorens Carmona, Luis	Suecia (SE), 1.ª plaza.
25	Herrero Herrera, Verónica	Alemania (DE), 4.ª plaza.
27	Garrote Rivera, María Belén	Austria (AT), 2.ª plaza.
29	Arregui Urizar, Jaione	Portugal (PT), 2.ª plaza.
31	Jiménez de Maquirriain Pantrigo, Ana	Polonia (PL), 1.ª plaza.
32	García García, Óscar	Países Bajos (NL), 1.ª plaza.

## ANEXO II

## Lista de espera o reserva

Número obtenido	Apellidos y nombre
17	González Fernández, Laura.
19	Paz Sánchez, Noemí María.
26	Maza Agudo, Ana.
28	Contreras Imedio, María del Carmen.
30	Tabasco Pérez, Margarita.
33	Oliva Herrero, María de la O.
34	Manjavacas Cano, Gema.
35	Ríos Zaldívar, Elena.
36	Martín Baranda, Susana María.
37	Sánchez Hernández, Alicia.
38	Cuena Boy, María Isabel.
39	Borreguero de Zuloaga, Almudena.
40	Huerta Pérez, Guzmán.
41	Pérez Martín, María Begoña.
42	Fuentes Guíjarro, Sara.
43	García Santos, Esther.
44	Pestaña Castro, Cristina.
45	Ruiz Martín, Nuria.
46	González García, Ana Pilar.
47	Sánchez Hernández, María José.
48	Tuñón Menéndez, Beatriz.
49	Fuentes Brito, Thais.
50	De Pedro Sanz, María Gracia.
51	Lavirgen Sáez, Juliana.
52	Gutiérrez Dohijo, Esther.
53	Vasco Álvarez, Raquel.
54	Liso Ruiz, Carolina.

**14770** *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros Privados de Educación Infantil y Educación Primaria, denominados «Azorín», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña Esther del Ojo Hernández, en solicitud de cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Azorín», domiciliados en la calle Arzua, número 28, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los Centros Privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Azorín», domiciliados en la calle Arzua, número 28, de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por don José Luis Zabala Merchán, doña Carmen Andrés Vela y doña Luisa Vela Manso que, como cesionarios, quedan subrogados en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se les reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado en Educación Primaria, aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14771** *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «La Cigüeña», de San Martín de la Vega (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ignacia Briz Domingo en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «La Cigüeña», domiciliado en la calle Ramón y Cajal, número 36, de San Martín de la Vega (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «La Cigüeña», de San Martín de la Vega (Madrid), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Cigüeña».

Persona o entidad titular: Ignacia Briz Domingo.

Domicilio: Calle Ramón y Cajal, número 36.

Localidad: San Martín de la Vega.

Municipio: San Martín de la Vega.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Este de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14772** *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Cristo de la Guía», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Joaquín Fernández de la Prida de Carlos, en representación de la «Parroquia Santísimo Cristo de la Guía», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Cristo de la Guía», domiciliado en la calle Ezcaray, número 3, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de primer ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de primer ciclo de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cristo de la Guía».

Persona o entidad titular: «Parroquia Santísimo Cristo de la Guía».

Domicilio: Calle Ezcaray, número 3.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer y segundo ciclo.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial de Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde

el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14773** *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil «Arcángel», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María del Puerto García Díaz, en representación de la sociedad «Educación Activa, Sociedad Limitada», titular del Centro Privado de Educación Infantil denominado «Arcángel», domiciliado en la calle Ángel Ganivet, número 21, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar las actuales autorizaciones de los centros privados que se describen a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil y disminuyendo dos unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Arcángel».

Persona o entidad titular: «Educación Activa, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Ángel Ganivet, número 21.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades con sesenta y cinco puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Arcángel».

Persona o entidad titular: «Educación Activa, Sociedad Limitada».

Domicilio: Calle Ángel Ganivet, número 21.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades con ciento cincuenta puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el Centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.